



MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
Guatemala Centro América

Página 1 de 1

**EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ, DEL
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ;
CERTIFICA:**

Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se encuentra el Acta Número 06-2020 de la sesión ordinaria celebrada el día veinte de enero del año dos mil veinte, en donde aparece el punto trigésimo quinto que copiado literalmente contiene lo siguiente: -----

TRIGÉSIMO QUINTO. El honorable Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 34 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, le reconoce expresamente la facultad de emitir su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal, en tal sentido, bajo el amparo de dicho precepto legal, en ejercicio de las facultades y competencias reconocidas en las leyes de la República de Guatemala; **POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ACUERDA: I)** Aprobar el REGLAMENTO DEL BANERARIO LAS AZUFRADAS DEL MUNICIPIO DE TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ. **II)** Certificar el presente punto resolutivo a donde corresponde para los efectos legales respectivos y las gestiones administrativas correspondientes.-

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE EN UNA HOJA MEMBRETADA TAMAÑO OFICIO, IMPRESA ÚNICAMENTE DEL LADO ANVERSO EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----




WILHELM ADONAY WELLMANN CHEVES
SECRETARIO MUNICIPAL

Va. Ba.


EDUARDO MOLL SANTA CRUZ
ALCALDE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
Guatemala Centro América

Página 1 de 4

**EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ, ALTA
VERAPAZ;**
CERTIFICA:

QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL ACTA NO. 03-2022 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN DONDE APARECE EL PUNTO DÉCIMO PRIMERO QUE COPIADO LITERALMENTE CONTIENE LO SIGUIENTE: -----

DÉCIMO PRIMERO. Conforme a la agenda aprobada para la presente sesión; -----

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ, ALTA
VERAPAZ**
CONSIDERANDO

Que el Código Municipal establece que el Concejo Municipal tiene la facultad de emitir, aprobar, ejecutar y cumplir sus reglamentos y ordenanzas de organización y funcionamiento, así como las demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 68 del Código Municipal literal f) se establece que es competencia del municipio la promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO CENTRO TURÍSTICO BALNEARIO LAS AZUFRADAS TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ", es necesario emitir las disposiciones tendientes a procurar su eficaz y eficiente funcionamiento al servicio de los vecinos del pueblo tamahunero así como de turistas nacionales y/o extranjeros.

POR TANTO

En uso de las facultades que le reconocen los artículos: 253, 254, 255, y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 6, 7, 9, 33, 35, 67 y 68 literal f) del Código Municipal, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS:**

ACUERDA:

1) Emitir el siguiente

**REGLAMENTO DEL CENTRO TURÍSTICO MUNICIPAL BALNEARIO LAS AZUFRADAS,
TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ**

Artículo 1. Observancia General. El presente instrumento jurídico es de observancia general por excelencia, toda vez que sus disposiciones deben ser cumplidas y atendidas a cabalidad por los vecinos del pueblo tamahunero y turistas nacionales o extranjeros que visiten el CENTRO TURÍSTICO MUNICIPAL BALNEARIO LAS



MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
Guatemala Centro América

Página 2 de 4

Artículo 2. Objeto. El presente reglamento de observancia general tiene por objeto procurar el funcionamiento eficaz y eficiente del lugar de recreación municipal denominado CENTRO TURÍSTICO MUNICIPAL BALNEARIO LAS AZUFRADAS, TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ, y que en lo sucesivo se denominará como El Balneario o Las Azufradas, indistintamente.

El Balneario tiene como fin fundamental incidir de manera positiva en los ingresos municipales, conforme a las tarifas establecidas en el presente instrumento, a efecto de que la municipalidad de Tamahú, Alta Verapaz, pueda sufragar gastos de funcionamiento y atender oportunamente las necesidades planteadas por los vecinos del pueblo tamahunero conforme a su disponibilidad financiera. En tal virtud, queda totalmente prohibido otorgar dichas instalaciones de manera gratuita, ya sea total o parcialmente, a personas individuales, jurídicas o privadas, a excepción de reuniones interinstitucionales del Estado de Guatemala u otros Estados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente reglamento será aplicable exclusivamente dentro de El Balneario, identificado con el Código de Clasificación Catastral: 16-05-01-06503, cuya área es de 23,525.8772², según consulta realizada en el Sistema de Actualización e Integración Municipal (SAM), del Registro de Información Catastral (RIC); y actualmente cuenta con 6 piscinas; (1 grande, 2 medianas, 1 de agua azufrada y dos pequeñas); 2 toboganes; 2 baños, 2 vestidores, 8 duchas, 2 canchas deportivas, 1 salón de eventos, parqueo; 04 bungalows, garita, y 52 ranchitos; cuyo límite sur lo constituye el río Polochic.

Artículo 4. Organización. El alcalde municipal tiene la facultad de establecer y determinar el personal necesario para el buen funcionamiento de Las Azufradas; así como de asignar a cada uno las funciones, responsabilidades, remuneraciones, etc.

Artículo 5. Servicio. El Balneario estará abierto al público del día lunes al domingo, en horario de diez a veintidós horas (10:00 a 22:00).-

Artículo 6. Tarifas. Los cobros que se aplicarán para la entrada al público y usar las instalaciones de Las Azufradas, serán los siguientes:

CONCEPTOS	
	Monto En quetzales
INGRESO (lunes a jueves)	
Adultos	10.00
Niños	5.00
INGRESO (viernes a domingo, días festivos y asuetos)	
Adultos	20.00
Niños	5.00
PARQUEO (todos los días)	
Motocicletas	5.00
Vehículos de 03 ruedas en adelante	10.00



MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
Guatemala Centro América

Página 3 de 4

Renta del salón por día para eventos privados, hasta 50 personas, incluye 5 ticket de parqueo.	500.00
Renta del salón por día para eventos privados, hasta para 100 personas, incluye 10 ticket de parqueo.	1,000.00
Ranchitos, únicamente en días de asueto o festivos	20.00
Alquiler de sillas (precio individual)	2.00
Alquiler de mesas (precio individual)	5.00
Membresía individual por año	100.00
Membresía familiar o grupal por año, hasta 5 personas	400.00
Ducha de agua azufrada caliente, 10 minutos	Q.5.00

A cada usuario de Las Azufradas se le impondrá un brazalete luego de pagar la tarifa correspondiente, el cual deberá portar obligatoriamente en cualquiera de las muñecas.

Se declaran exentos del pago de ingreso los niños de 0 a 02 años.-

Artículo 7. Responsabilidad. Toda persona que ingresa al CENTRO TURÍSTICO MUNICIPAL BALNEARIO LAS AZUFRADAS, TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ, por su propia cuenta y riesgo. Es responsable de velar por su vida, integridad física, bienes y efectos personales, es decir, responsabilidad en las piscinas, parqueo de vehículos, toboganes, etc.; y de las personas menores o mayores de edad que los acompañen, así como de aquellas que posean capacidades diferentes. **Artículo 8. Normas generales.** Los usuarios de Las Azufradas deben cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Pagar las tarifas establecidas en el Artículo 6 del presente instrumento.
- b) Respetar el orden de ingreso a las instalaciones.
- c) Parquear los vehículos en los espacios destinados para tal efecto.
- d) Respetar la dignidad del personal al servicio.
- e) Cuidar el ornato de las instalaciones.
- f) Usar correctamente cada una de las instalaciones y no destinarlas para otros fines.
- g) Depositar la basura en su lugar.
- h) Evitar riñas.
- i) No portar armas de fuego en las instalaciones municipales.

Artículo 9. Normas específicas a observar en el uso de las piscinas.

- a) No ingerir alimentos o bebidas dentro de las piscinas.
- b) Ducharse antes de entrar a la piscina.
- c) No ingresar con pantalones, zapatos o botas.
- d) No ingresar a las piscinas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.
- e) No correr alrededor de la piscina.



MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
Guatemala Centro América

Página 4 de 4

Artículo 10. Conocimiento público. Las normas generales y específicas deberán estarán consignadas en el ingreso a las instalaciones, para su conocimiento y observancia irrestricta por parte de los usuarios de El Balneario.

Artículo 11. Protección de los menores de edad. Se prohíbe totalmente el ingreso de menores de edad a las piscinas, sin la supervisión total e inmediata de un adulto que sepa nadar. La municipalidad de Tamahú, Alta Verapaz, no se hace responsable de menores de edad que utilicen las instalaciones y no se hicieren acompañar de un adulto.

Artículo 12. La municipalidad de Tamahú, Alta Verapaz, se reserva el derecho de expulsar de El Balneario a las personas que incumplan con las normas generales y específicas detalladas en el presente instrumento, así como por no portar el brazalete en cualquiera de las muñecas y por alterar el orden público.-

Toda persona que le cause daño a las instalaciones de Las Azufradas, sea intencionalmente, por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudiera incurrir.

Artículo 13. Equipo salvavidas. La municipalidad destinará chalecos salvavidas, flotadores y otros dispositivos de seguridad solamente en días festivos, semana santa o para eventos que generen aglomeración de personas.

Artículo 14. Presupuesto anual. La municipalidad de Tamahú, Alta Verapaz, incluirá dentro de su presupuesto anual, los ingresos y egresos que genere el CENTRO TURÍSTICO MUNICIPAL BALNEARIO LAS AZUFRADAS, TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ.

Artículo 15. Responsabilidad penal. La municipalidad de Tamahú, Alta Verapaz, no se responsabiliza por la comisión u omisión de hechos dentro de las instalaciones municipales, que se encuentren tipificados como delitos o faltas por las leyes penales, y certificará lo conducente a las autoridades competentes.

Artículo 16. Casos no previstos. Cualquier situación no prevista en el presente instrumento será resuelta por el Administrador de El Balneario, Alcalde Municipal o Concejo Municipal, según corresponda.

Artículo 17. Se derogan todas aquellas disposiciones aprobadas con anterioridad al presente instrumento, que regulen materia relacionada al CENTRO TURÍSTICO MUNICIPAL BALNEARIO LAS AZUFRADAS, TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ.

Artículo 18. Vigencia. El presente reglamento entra en vigencia inmediatamente.

- I) Declarar que el presente acuerdo municipal entra en vigencia inmediatamente.
- II) Certificar este punto resolutivo a donde corresponde para los efectos legales respectivos y las gestiones administrativas correspondientes.-

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE EN CUATRO HOJAS MEMBRETADAS TAMAÑO OFICIO, IMPRESAS ÚNICAMENTE DEL LADO ANVERSO EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

